

DICTAMEN de la ACADEMA

Informes y aprobación del:

ESCUDO de ARMAS del MARQUESADO de GRISOLÍA

Con fecha de 13 de mayo de 2014 (B.O.E. 117 de 14-5-14) por Real Decreto 353/2014, S. M. el rey Juan Carlos I otorgó el Título de Marquesado de Grisolía: *La prolongada y encomiable labor investigadora y docente de don Santiago Grisolía García y su contribución al conocimiento científico, merecen un reconocimiento especial, por lo que, queriendo demostrarle mi Real aprecio. Vengo en otorgarle el título de Marqués de Grisolía, para sí y sus sucesores, de acuerdo con la legislación nobiliaria española.*

La propuesta de Escudo de Armas a favor de don Santiago Grisolía García fue recibida por esta Academia Valenciana de Genealogía y Heráldica, comisionándose al efecto de elaborar sus Informes y Confección a los Señores Académicos de Número:

Don Jesús Huguet y Pascual, Académico de Número de la Academia Valenciana de Genealogía y Heráldica. Miembro del Consell Tècnic d'Heráldica i Vexil·lologia de la Generalitat Valenciana (Decreto 77/1990, de 14 de mayo, del Gobierno Valenciano) y

Don José Miguel Pallás Gómez, Académico de Número y Decano-Fundador de la Academia Valenciana de Genealogía y Heráldica. Académico Correspondiente de la Real Academia de Cultura Valenciana. Investigador 11327 por la Secretaría de Estado de Cultura “Subdirección General de Archivos Estatales” del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España.

Informe del Sr. Huguet:

Emitido en Valencia el diecisiete de junio de dos mil catorce:

Por Decreto del Ministerio de Justicia de 13 de abril de 1951 (B.O.E. 123 de 3 de mayo de 1951), se reservaba al *Rey de Armas* la expedición de certificaciones de escudos. Fallecido el último *Rey de Armas*, don Vicente Francisco de Cadenas y Vicent, en 2005 sin que posteriormente haya sido nombrado otro para ejercer sus funciones y, a tenor de las transferencias realizadas a las administraciones autonómicas para el ejercicio de dotar de

signos heráldicos a Instituciones de las correspondientes autonomías, cabe deducir que son estas Entidades las que pueden ejercer la capacidad que anteriormente residía en el citado *Rey de Armas*.

Por otra parte según la Constitución Española de 1978, apartado Derechos Fundamentales, señala en los arts. 10 y 14 que todos los españoles son iguales ante la ley y ninguno podrá ser discriminado. Razón por la que todo ciudadano español podrían *confeccionarse* un escudo propio sin que por ello tenga la condición de noble pero, evidentemente, respetando los principios de uso correcto (o no uso) de determinados signos heráldicos (por ejemplo: las coronas nobiliarias).

Informe del Sr. Pallás:

Emitido en Valencia el diecisiete de junio de dos mil catorce:

Por Decreto del Ministerio de Justicia de 13 de abril de 1951 (B.O.E. 123 de 3 de mayo de 1951), se reserva al *Rey de Armas* la expedición de Certificaciones de heráldicas gentilicias; fallecido en 2005 el último que lo ostentaba (don Vicente Francisco de Cadenas y Vicent) y sin que posteriormente haya sido nombrado otro para ejercer sus funciones y, a tenor de las transferencias realizadas a las Administraciones Autonómicas para el ejercicio de dotar de signos heráldicos a Instituciones (Genealógicas y Heráldicas) de sus correspondientes autonomías, cabe deducir que son estas Entidades Académicas (Corporaciones o Asociaciones de interés público) las que pueden ejercer la capacidad que anteriormente residía en el citado Rey de Armas, como quedó acertadamente señalado en el Dictamen del Consejo de Estado (Exp. 2437/1995 de 30 de noviembre) “*que las funciones de los Cronistas estarían limitadas exclusivamente al ámbito concreto de la heráldica y genealogía, sin intervenir en la materia de certificaciones de nobleza, competencia reservada al Ministerio de Justicia*”; tratado en el Dictamen Jurídico emitido en 2013 por el Instituto Español de Estudios Nobiliarios.

Por otra parte según la Constitución Española de 1978, en su apartado *Derechos Fundamentales*, señala en sus arts. 10 y 14 “*que todos los españoles son iguales ante la Ley y ninguno podrá ser discriminado*”. Razón por la que todos los Ciudadanos españoles podrían confeccionarse un escudo propio sin que por ello tengan la condición de nobleza, pero evidentemente respetando los principios del buen uso de los determinados signos heráldicos (por ejemplo: Coronas Nobiliarias).

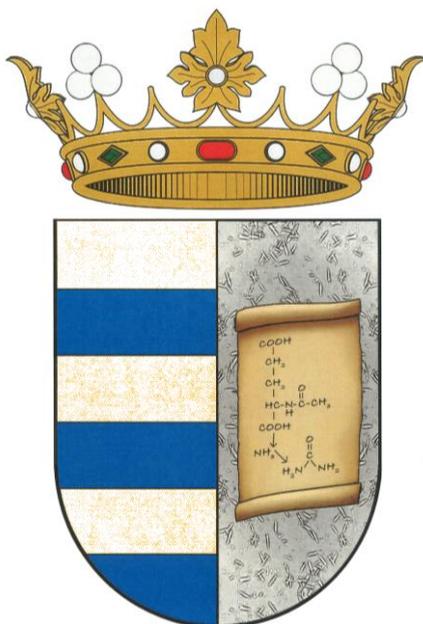
FUNDAMENTOS en que se basan:

A la propuesta en conformidad con lo anteriormente expuesto, se define y fundamenta el Escudo de Armas del Marquesado de Grisolia, recayente en el Doctor Don Santiago Grisolia y García:

En el primer cuartel, las armas del linaje GRISOLIA, que dieron nombre a la Ciudad italiana de la provincia de Cosenza en la región de Calabria, de donde proceden sus ascendientes y familiares italianos y franceses.

En el segundo cuartel, la representación de las cristalizaciones de las proteínas descubiertas por el profesor Grisolia. Y el pergamino escrito de su propia mano, la fórmula del acetilglutámico correspondiente al efecto de la conversión del Amoníaco en Urea.

Por todo ello, consideraron ajustado a las normas heráldicas y nobiliarias el escudo propuesto por Don Santiago Grisolia García para el Marquesado de Grisolia.



ARMAS: Escudo cuadrilongo redondeado en punta (escudo español). Partido. Primero: fajado de oro y azur; Segundo: en campo de plata, diversas figuras naturales cristalinas contorneadas de sable; cargado de un pergamino de su color, con la fórmula del acetilglutámico, de sable. Timbrado de corona de marqués.

JURISPRUDENCIA

INFORME realizado por **Don José Segundo Miguel y Sánchez** con DNI número **19.990.516C**, Abogado, doctorando en Historia del Derecho y Derecho Civil, profesor de Derecho Nobiliario, diplomado en Genealogía, Heráldica y Nobiliaria, Académico de Número de la Academia Valenciana de Genealogía y Heráldica, Académico Correspondiente de la Real Academia de Cultura Valenciana, en calidad de Secretario General de la citada Academia Valenciana de Genealogía y Heráldica: Al efecto de la solicitud presentada para la confección del Escudo de Armas por los Académicos de Número Comisionados Don Jesús Huguet y Pascual y Don José Miguel Pallás y Gómez, y sus correspondientes Informes relativos a: Legalización, Armas y Fundamentos, completando con el presente Informe el Expediente instruido al efecto.

El Derecho moderno atribuye la personalidad jurídica a todos los hombres, como medio de que éstos realicen en la vida sus fines individuales. El hombre es el más inmediato, el originario portador de los derechos subjetivos, el sujeto por excelencia. Como medios de identificación personal se encuentran el nombre y el apellido civil ordinario y el nombre nobiliario o título de nobleza (cuya máxima demostración de signo exterior de reconocimiento personal se plasma en un escudo de armas). De ahí deriva el carácter de derecho de la personalidad del título nobiliario, cuya tutela no es distinta de la del derecho al nombre. En fin, tanto el derecho al título nobiliario, el derecho al tratamiento y *el derecho al escudo de armas*, están en la misma línea que todos los derechos de la persona (derecho a la vida, al apellido, a la integridad moral, a la propia imagen,) reconocidos modernamente y, a la vez, regulados y garantizados.

En consecuencia, el portador de un título nobiliario tiene el derecho privativo de poseer y usar un escudo de armas, distintivo de su persona, linaje y emblema y símbolo de su nobleza.

Las facultades para conceder escudo a toda persona elevada a la nobleza y su posterior certificación se atribuye, de pleno derecho, a la institución denominada *“Reyes de Armas”*.

La autoridad y el poder de los citados Reyes de Armas (posteriormente denominados Cronistas de Armas) se encuentran determinados en las Ordenanzas dadas en El Escorial por el rey Felipe II, en 23 de septiembre de 1595, Felipe IV en 28 de febrero de 1652, en la Real Orden dada por el rey Carlos III de 17 de noviembre de 1747 (recogida en la Ley 1ª, Título

XXVII, Libro XI de la Novísima Recopilación), en la Cédula de 11 de septiembre de 1761, en la Real Cédula del rey Carlos IV, de 16 de junio de 1802 en el Real Decreto del rey Alfonso XIII, de 29 de julio de 1915 y, finalmente, en el Decreto del Ministerio de Justicia de 13 de abril de 1951 (BOE. 123 de 3 de mayo), que dice en su artículo 3º: ***“compete a los Cronistas de Armas la expedición de certificaciones de nobleza, genealogía y escudos de armas.”***

Fallecido en 2005 el último Rey de Armas que podía realizar dichas certificaciones (don Vicente de Cadenas y Vicent) y sin que posteriormente haya sido nombrado otro para ejercer sus funciones, según el Dictamen 2437/1995, de 30 de noviembre de 1995, del Consejo de Estado, en materia de certificaciones de nobleza es un ámbito competencial actualmente reservado al Ministerio de Justicia, como órgano que actualmente tiene atribuida dicha competencia, en virtud del citado decreto de 13 de abril de 1951, pero en ámbitos concretos de la Heráldica, como es el específico caso de informar y dotar de escudo de armas, acertadamente se señala en el referenciado Dictamen del Consejo de Estado que ***“las funciones de los Cronistas estarían limitadas exclusivamente al ámbito concreto de la heráldica y genealogía, sin poder intervenir en la materia de certificaciones de nobleza, competencia reservada al Ministerio de Justicia”***.

Por consiguiente, a tenor de las transferencias realizadas por el Gobierno de la Nación a las Administraciones de las distintas Comunidades Autónomas, es competencia exclusiva de las mismas, según el artículo 148.1.17ª de la Constitución, el fomento de la cultura y la investigación científica y técnica, contemplados en el artículo 49.4ª y 7ª del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, como es el ejercicio de dotar de signos heráldicos a Instituciones (Genealógicas y Heráldicas) de sus correspondientes autonomías, cabe deducir que son estas Entidades Académicas, como exponentes destacados de la cultura y de la investigación e incluso como órganos asesores de las Administraciones Autonómicas y Locales, en las materias propias de su finalidad o especialidad, las que pueden ejercer la capacidad que anteriormente residía en el citado Rey de Armas.

Al respecto, la Academia Valenciana de Genealogía y Heráldica, en el artículo 5º de sus Estatutos tiene como fines ***“el fomento, el estímulo y el desarrollo de la Ciencia de la Genealogía y de sus ciencias afines, especialmente la Heráldica y la Historia, mediante la aplicación de estrictos criterios científicos”***. Y para el cumplimiento de estos fines, señala

el artículo 6º.3, se realizará *“la emisión de informes y actividades de asesoramiento sobre las disciplinas y materias que constituyen sus fines, por propia iniciativa o a instancia de parte”*. Por todo lo expuesto, dicha Academia, creada en 1996, con una intensa actividad permanente e ininterrumpida, tiene la facultad como institución cultural e investigadora para confeccionar escudos de armas gentilicios.

A mayor abundamiento, hay que considerar que la materia que ocupa este informe, la elaboración de un blasón personal, se refiere a un título del Reino que ostenta una destacada y extraordinaria persona en el ámbito científico y cultural, y que nació en la Comunidad Valenciana, mayor motivo para atribuir y fundamentar el escudo de armas a una Academia cuyo ámbito de actuación se desarrolla en la mentada Comunidad.

Por otra parte según la Constitución Española de 1978, en su apartado Derechos Fundamentales, señala en sus arts. 10 y 14 *“que todos los españoles son iguales ante la Ley y ninguno podrá ser discriminado”*. Razón por la que todos los Ciudadanos españoles podrían confeccionarse un escudo propio sin que por ello tengan la condición de nobleza, pero evidentemente respetando los principios del buen uso de los determinados signos heráldicos (por ejemplo: Coronas Nobiliarias).

En conclusión, por todo lo manifestado anteriormente, la Academia Valenciana de Genealogía y Heráldica tiene la suficiente capacidad legal para confeccionar con rigor científico, ajustándose a las estrictas normas de la Heráldica, el Blasón propuesto por el **Doctor Don Santiago Grisolia y García**, para su uso en el marquesado que ostenta; y para que conste al proceso de Información y Otorgamiento, firmo el presente en Valencia a veinte de junio de dos mil catorce.